

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>Verbal sumario- reivindicatorio 2021-00097-00</p>
--	--	--

Villanueva (S), Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN y JOSE ERNESTO CHAPARRO SARMIENTO
DEMANDADOS: GONZALO DELGADO CHAPARRO
PROCESO: VERBAL SUMARIO-REIVINDICATORIO
EXPEDIENTE: 688724089001-2021-0097-00

Asunto: **ADMITE DEMANDA**

Subsanada en debida forma y dentro del término legal ingresa al despacho la presente demanda VERBAL SUMARIA REIVINDICATORIO, promovida por JOSE JOAQUIN y JOSE ERNESTO CHAPARRO SARMIENTO contra GONZALO DELGADO CHAPARRO.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, por ser este despacho competente por la naturaleza del asunto, por la cuantía y por la ubicación del predio objeto de litigio, será admitida.

En consecuencia será acatando el art. 391, inciso 5° del C.G.P y se correrá traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días para que la conteste y proponga las excepciones que considere; por ende se ordena notificar a la demandada según los términos prescritos en los arts. 290 y s,s, del C.G.P.

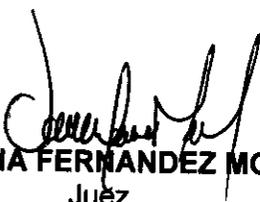
En consecuencia se, dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda reivindicatoria declarativa verbal sumaria de única instancia, impetrada por JOSE JOAQUIN y JOSE ERNESTO CHAPARRO SARMIENTO, a través de apoderada judicial, contra GONZALO DELGADO CHAPARRO, acción que pretende reivindicar el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 302-10641, cuyos linderos y demás datos de identificación e individualización aparecen en el libelo introductorio; todo lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda al demandado, para que la conteste dentro de los DIEZ DIAS (10), siguientes a la notificación, aporte, y pida pruebas que pretenda hacer valer, entregándosele para tal fin copia de la demanda junto con sus anexos; por ende se ordena notificar al demandado según los términos prescritos en los arts. 290 y s,s, del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR la medida cautelar de la inscripción de la demanda en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 302-10641.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
 Juez

Carrera 15 No 17-55 Villanueva Santander